



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113232801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de julio de 1990

Número 20

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

A V I S O

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO QUE ASI LO ORDENA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LA INTEGRACION ACTUALIZADA DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

PRESIDENTE:

Propietario.—C. LIC. HUMBERTO LIRA MORA,
Secretario de Gobierno.

Suplente.—C. LIC. ALEJANDRO OZUNA RIVERO,
Subsecretario "A" de Gobierno.

COMISIONADOS DEL PODER EJECUTIVO:

Propietario.—C. LIC. ROBERTO GOMEZ COLLADO,
Director General de Gobernación.

Suplente.—C. LIC. RUBEN MORA GIRON,
Subdirector de Gobernación.

COMISIONADOS DE LA H. LEGISLATURA LOCAL:

Propietarios.—C. DIP. LIC. ROBERTO PAREDES GOROSTIETA,

C. DIP. LIC. BENIGNO LOPEZ MATEOS

Suplentes.—C. DIP. PROFRA. OLGA DELGADO DE ESPINOZA,

C. DIP. ING. SERGIO RAMIREZ VARGAS.

COMISIONADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS:

Propietario.—C. DR. OSCAR JIMENEZ RAMOS,
Presidente del H. Ayuntamiento de Ayapan-
go, Méx.

Suplente.—C. CARLOS MARTIN PABELLO JIMENEZ,
Presidente del H. Ayuntamiento de Chimal-
huacán, Méx.

Tomo Ct | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de julio de 1990 | No. 20

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

AVISO con el que se hace del conocimiento público, la integración actualizada de la Comisión Estatal Electoral.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa Rosa de Guadalupe, municipio de El Oro, México.

(Viene de la primera página)

Propietario.—C. DAVID GONZALEZ MONTAÑO,
Presidente del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Méx.

Suplente —C. ALFREDO VICTORIA BENITEZ,
Presidente del H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, Méx.

**COMISIONADOS DEL REGISTRO
ESTATAL DE ELECTORES:**

Propietario.—C. LIC. EDUARDO GARCIA TAPIA,
Director.

Suplente.—C. LIC. JUVENAL BACHO LIBORIO,
Subdirector.

SECRETARIO TECNICO:

Propietario.—C. LIC. RICARDO JIMENEZ GOMEZ,
Jefe del Depto. de Asuntos Electorales.

Suplente.—C. LIC. CESAR FAJARDO DE LA MORA,
Subdirector Técnico de Gobernación

**COMISIONADOS DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL:**

Propietario.—C. DIP. VICTOR GUERRERO GONZALEZ.

Suplente.—C. DIP. PROFR. REGULO PASTOR FERNANDEZ RIVERA.

**COMISIONADOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:**

Propietario.—C. LIC. FRANCISCO JAVIER GAXIOLA OCHOA.

Suplente.—C. LIC. ANTONIO RIOS GARCIA.

**COMISIONADOS DEL PARTIDO
POPULAR SOCIALISTA:**

Propietario.—C. DIP. PROFR. LUIS MIRANDA RESENDIZ.

Suplente.—C. PROFR. FRANCISCO GARCIA VARGAS.

**COMISIONADOS DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA:**

Propietario.—C. LIC. RODOLFO RUBEN ISLAS RAMOS.

Suplente.—C. DIP. REYNALDO ROSAS DOMINGUEZ.

**COMISIONADOS DEL PARTIDO DEL
FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION
NACIONAL.**

Propietario.—C. MOACYR BAUTISTA JACOME.

Suplente.—C. DIP. LIC. GENARO PIÑEIRO LOPEZ.

**COMISIONADOS DEL PARTIDO
AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA:**

Propietario.—C. DIP. VICENTE LUIS COCA ALVAREZ.

Suplente.—C. ING. GUSTAVO RIOJAS SANTANA.

**COMISIONADOS DEL PARTIDO
DEMOCRATA MEXICANO:**

Propietario.—C. DIP. PORFIRIO IGLESIAS LIMA.

Suplente.—C. JOSE REFUGIO RODRIGUEZ FOVAR.

SECRETARIO NOTARIO:

Propietario.—C. LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ VERGARA,

Notario No. 20 de la Ciudad de Toluca.

Suplente —C. LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER,

Notario No. 13 de la Ciudad de Toluca.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de julio de 1990.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO NOTARIO.

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ VERGARA.

(Rúbrica)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 27/75-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Rosa de Guadalupe, municipio de El Oro, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 06744 de fecha 8 de noviembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación parcial de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santa Rosa de Guadalupe, municipio de El Oro, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 13 de septiembre de 1989 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de septiembre de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra del ejidatario y que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia a la parcela escolar por tener mayor derecho por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de enero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derecho agrario por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presunto infractor de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de febrero de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presunto infractor que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: Habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciado que se encuentra ausente y que no fue posible notificarle personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de enero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva que no comparecieron las autoridades ejidales ni el presunto privado a pesar de haber sido notificado, según constancias que obran en autos, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derecho agrario y nueva adjudicación de unidad de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derecho agrario, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio: Que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de septiembre de 1989, el acta de desavención y los informes de los comisionados.

CONSIDERANDO CUARTO. Que la parcela escolar señalada ha sido propuesta para su reconocimiento de derecho agrario por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derecho agrario en el ejido del poblado denominado Santa Rosa de Guadalupe, municipio de El Oro, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos a la C. 1.—Josefina Alvarado Ramírez, en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expediera al ejidatario sancionado número: 2971958 ...

SEGUNDO. Se reconoce derecho agrario y se adjudica la unidad de dotación de referencia por haberla solicitado la asamblea general de ejidatarios, en el ejido del poblado denominado Santa Rosa de Guadalupe, municipio de El Oro, del Estado de México, al C. 1.—Parcela Escolar, consecuentemente, expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Rosa de Guadalupe, municipio de El Oro, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agraria Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.

En Toluca, Estado de México, a los 8 días del mes de marzo de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de O.**—Rúbricas.